

LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



AMBIENTAL

2026



Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Chihuahua

Publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 50 del 21 de junio de 2014

Entrando en vigor el 6 de marzo de 2015

EL CIUDADANO LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO:

**DECRETO No.
1285/2013 II P.O.**

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La presente Ley tiene por objeto regular la prevención, generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

ARTÍCULO 2. Son objetivos de la presente Ley, los siguientes:

- I. Determinar los criterios y principios de interpretación que deberán considerarse en la generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos.
- II. Establecer las facultades del Ejecutivo del Estado y de la Administración Pública Municipal.



- III. Determinar las obligaciones de los generadores, así como de los prestadores de servicios de manejo de residuos, incluyendo la responsabilidad extendida.
- IV. Fomentar la valorización, reutilización, reciclado y remanufactura de residuos, así como el desarrollo de mercados para los subproductos.
- V. Impulsar acciones en materia educativa ambiental, a fin de lograr la prevención de la generación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como su adecuado manejo y gestión integral.
- VI. Crear mecanismos para la participación corresponsable, activa y efectiva de todos los sectores sociales.
- VII. Impulsar la investigación, el desarrollo científico, la innovación tecnológica y la competitividad de los procesos productivos de acuerdo con los principios de esta Ley.
- VIII. Crear el Sistema Estatal de Información de la Gestión Integral de Residuos.
- IX. Implementar programas y mecanismos que promuevan la inversión privada en la gestión integral de los residuos.
- X. Reducir la contaminación de sitios por el manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

ARTÍCULO 3. Son principios rectores de la presente Ley, los siguientes:

- I. **Desarrollo Sustentable.** Aquel que asegura las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para enfrentarse a sus propias necesidades, procurando un equilibrio entre los factores económicos, medioambientales y sociales.
- II. **Responsabilidad compartida.** La participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos y de los tres órdenes de gobierno, según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental y tecnológica.
- III. **Integralidad.** Interrelación, articulación y complementariedad de programas que conjunta las dimensiones políticas, económicas, sociales, culturales y ambientales para cumplir en los diversos órdenes de gobierno con los objetivos de la ley.
- IV. **Eficiencia.** Uso racional de los medios con que se cuenta para alcanzar un objetivo predeterminado.
- V. **Eficacia.** Capacidad de lograr los objetivos y metas programadas con los recursos disponibles en un tiempo predeterminado.
- VI. **Participación Social.** Derecho de las personas y organizaciones a intervenir e integrarse, individual o colectivamente, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y proyectos en la materia.

ARTÍCULO 4. En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán, de manera supletoria, las disposiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General del



Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente, la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, el Código Fiscal del Estado, el Código Municipal para el Estado, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado; la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua, y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 5. Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley y de las disposiciones que de ella emanen, son aplicables las definiciones contenidas en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, así como las siguientes:

- I. **Acopio:** Acción tendiente a reunir residuos en un lugar determinado y apropiado para prevenir riesgos a la salud y al ambiente, a fin de facilitar su recolección y posterior manejo o disposición final.
- II. **Aprovechamiento de residuos:** Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización, remanufactura, rediseño, reciclado y recuperación de materiales secundados o de energía.
- III. **Autoridad Ambiental:** Institución que detenta el poder público y que, conforme a lo dispuesto en esta Ley, tiene competencia para realizar los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de esta Ley y las de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico. En caso de asuntos de competencia estatal, la autoridad ambiental es la Secretaría, y en los asuntos de competencia municipal, lo será la entidad que designe el ayuntamiento del municipio de que se trate.
- IV. **Caracterización de Sitios Contaminados:** Es la determinación cualitativa y cuantitativa de los contaminantes químicos o biológicos presentes, provenientes de materiales o residuos peligrosos, para estimar la magnitud y tipo de riesgos que conlleva dicha contaminación;
- V. **Disposición final:** Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población, y a los ecosistemas y sus elementos.
- VI. **Estudio de abandono de sitio:** Estudio que debe presentar un generador de residuos de manejo especial o prestador de servicio en materia de residuos de manejo especial y residuos sólidos urbanos, al cierre de sus operaciones; en el cual se evalúan las condiciones ambientales en que se encuentra el sitio como resultado de las operaciones llevadas a cabo en el mismo.
- VII. **Generador:** Persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo.
- VIII. **Gestión integral de residuos:** Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región.
- IX. **Gran generador:** Persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida.



- X. **Ley:** Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Chihuahua.
- XI. **Ley General:** Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- XII. **Manejo Integral:** Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de los residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social.
- XIII. **Minimización:** El conjunto de medidas tendientes a reducir la generación de los residuos sólidos y aprovechar, tanto sea posible, el valor de aquellos cuya generación no sea posible evitar.
- XIV. **Microgenerador:** Establecimiento industrial, comercial o de servicios que genere una cantidad de hasta cuatrocientos kilogramos de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida.
- XV. **Pequeño generador:** Persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida.
- XVI. **Plan de manejo:** Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valoración de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno.
- XVII. **Reciclado:** Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos.
- XVIII. **Rediseño:** Revisión y adecuación de los procesos productivos y productos de consumo para reducir la generación de residuos, hacer un uso más eficiente de los materiales y de la energía que involucren en su transformación, así como facilitar la remanufactura y reciclado de tales productos.
- XIX. **Reglamento:** El reglamento de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Chihuahua.
- XX. **Remediación:** Conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados para eliminar o reducir los contaminantes hasta un nivel seguro para la salud y el ambiente, o prevenir su dispersión en el ambiente sin modificarlos, de conformidad con lo que se establece en esta Ley.
- XXI. **Residuo:** Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos y que



puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven.

- XXII. **Residuos de manejo especial:** Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos.
- XXIII. **Residuos sólidos urbanos:** Los generados en las casas-habitación, orgánicos o inorgánicos, que resultan de la eliminación de los materiales que se utilizan en las actividades domésticas, de los productos que se consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole.
- XXIV. **Residuos sólidos urbanos orgánicos:** Los residuos sólidos urbanos biodegradables.
- XXV. **Residuos sólidos urbanos inorgánicos:** Los residuos sólidos que no tengan características de residuos orgánicos y que puedan ser susceptibles a un proceso de valorización.
- XXVI. **Reutilización:** El empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación.
- XXVII. **Secretaría:** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.
- XXVIII. **SEMARNAT:** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal.
- XXIX. **Sistemas de manejo ambiental:** Conjunto de medidas a través de las cuales se incorporan criterios tendientes a minimizar impactos negativos al ambiente, mediante el ahorro y consumo eficiente de agua, energía y materiales, y que alienta, en materia de adquisiciones, la prevención de la generación de residuos, su aprovechamiento y su manejo integral.
- XXX. **Sitio contaminado:** Lugar, espacio, suelo, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de estos, que ha sido contaminado con materiales o residuos que, por sus cantidades y características, pueden representar un riesgo para la salud humana, a los organismos vivos y el aprovechamiento de los bienes o propiedades de las personas.
- XXXI. **Subproducto:** Producto secundario, comercializable, derivado de un proceso de manufactura o reacción química.
- XXXII. **Tratamiento:** Procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad.
- XXXIII. **Valorización:** Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica.

[Artículo reformado en la fracción IV, recorriéndose su contenido actual y subsecuentes, así mismo se adiciona la fracción XXXIII, mediante Decreto No. 1567-2016 XXI P.E. publicado en el P.O.E. No. 93 del 19 de noviembre de 2016]



TÍTULO SEGUNDO **DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS**

CAPÍTULO I **COMPETENCIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS**

ARTÍCULO 6. Corresponde al Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría:

- I. Formular, conducir y evaluar la política estatal en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como elaborar los programas en materia de residuos de manejo especial, acordes al Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y de Remediación de sitios contaminados con estos.
- II. Expedir, conforme a sus atribuciones y de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, los ordenamientos jurídicos que permitan su cumplimiento, conforme a la política estatal en materia ambiental.
- III. Reglamentar, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, lo relativo a los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.
- IV. Autorizar el manejo de residuos de manejo especial, de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.
- V. Verificar el cumplimiento de los planes de manejo y disposiciones jurídicas en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables.
- VI. Establecer el registro de planes de manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como programas para la instalación de sistemas destinados a su recolección, acopio, almacenamiento, transporte, tratamiento, valorización y disposición final, conforme a los lineamientos establecidos en la presente Ley, las Normas Oficiales Mexicanas y las normas técnicas que al efecto se emitan, en el ámbito de su competencia.
- VII. Promover, en coordinación con el Ejecutivo Federal y las autoridades correspondientes, la creación de infraestructura en la Entidad para el manejo integral de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y, en su caso, de residuos peligrosos, con la participación de inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados.
- VIII. Promover la elaboración de programas municipales de prevención y gestión integral de los residuos de su competencia, y de prevención de la contaminación de sitios con tales residuos y su remediación, con la participación activa de las partes interesadas.
- IX. Participar en el establecimiento y operación, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil y en coordinación con la Federación, de un sistema para la prevención y control de contingencias y emergencias ambientales, derivadas de la gestión de residuos de su competencia.
- X. Promover la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, sistemas y procesos que eliminen, reduzcan o minimicen la liberación al ambiente y la transferencia de uno a otro de sus elementos, de contaminantes provenientes del manejo de los residuos de su competencia.



- XI. Promover la participación de los sectores privado y social en el diseño e instrumentación de acciones para prevenir la generación de residuos de manejo especial, y llevar a cabo su gestión integral adecuada.
- XII. Fomentar acciones orientadas a prevenir la contaminación de sitios y, en su caso, a su remediación, conforme a los lineamientos de esta Ley, las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes y las normas técnicas que al efecto se emitan, en el ámbito de su competencia.
- XIII. Promover la educación y capacitación continuas de personas y grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, con el objeto de contribuir al cambio de hábitos negativos para el ambiente, en la producción y consumo de bienes.
- XIV. Coadyuvar con el Ejecutivo Federal, en la integración de los subsistemas de información nacional sobre la gestión integral de residuos de su competencia.
- XV. Formular, establecer y evaluar los sistemas de manejo ambiental del Gobierno Estatal.
- XVI. Suscribir convenios y acuerdos con las cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas, los grupos y organizaciones privadas y sociales, para llevar a cabo acciones tendientes a cumplir con los objetivos de esta Ley, en las materias de su competencia.
- XVII. Diseñar y promover, ante las dependencias competentes, el establecimiento y aplicación de instrumentos económicos, fiscales, financieros y de mercado, que tengan por objeto prevenir o evitar la generación de residuos, su valorización y su gestión integral y sustentable, así como prevenir la contaminación de sitios por residuos y, en su caso, su remediación.
- XVIII. Establecer las bases para la prestación de los servicios de manejo integral de residuos de manejo especial.
- XIX. Someter a consideración de la SEMARNAT, los programas para el establecimiento de sistemas de gestión integral de residuos de manejo especial y la construcción y operación de rellenos sanitarios, con objeto de recibir asistencia técnica del Gobierno Federal para tal fin.
- XX. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del presente ordenamiento e integrar los resultados al Sistema de Información sobre la Gestión Integral de residuos.
- XXI. Formar y administrar el registro público estatal de sitios contaminados, de conformidad con la información que deberán proporcionar los municipios de la Entidad dentro de sus respectivas jurisdicciones y elaborar un informe anual sobre los sitios contaminados en el Estado, y emitir los criterios para su caracterización, remediación y seguimiento de acuerdo a las normas aplicables.
- XXII. Las demás atribuciones que se establezcan en esta Ley, las Normas Oficiales Mexicanas, las normas técnicas y demás disposiciones aplicables.

[Artículo reformado en la fracción XXI y adicionado con la XXII mediante Decreto No. 1567-2016 XXI P.E. publicado en el P.O.E. No. 93 del 19 de noviembre de 2016]

ARTÍCULO 7. El Estado y los municipios deberán fomentar el desarrollo de mercados para los subproductos, de acuerdo a los esquemas de financiamiento adecuados y los principios de esta Ley.



ARTÍCULO 8. La administración pública municipal tendrá las siguientes facultades:

- I. Prestar, directamente o a través de concesionarios, los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos de su competencia.
- II. Formular, por sí o en coordinación con la Secretaría, con observancia de lo dispuesto en el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos correspondientes y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos.
- III. Emitir los reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.
- IV. Establecer y mantener actualizado el registro de los grandes generadores de residuos sólidos urbanos, así como el padrón de usuarios de los servicios públicos a su cargo.
- V. Coadyuvar a prevenir y remediar la contaminación de sitios con residuos peligrosos.
- VI. Establecer cuotas y tarifas por los servicios de manejo integral de los residuos con la autorización previa del Congreso del Estado, efectuar su cobro en los términos de la legislación aplicable y destinar los ingresos a la operación y el fortalecimiento de aquellos.
- VII. Gestionar los financiamientos que se requieran para la adecuada prestación de los servicios públicos en la materia.
- VIII. Aplicar a los usuarios, las sanciones por infracciones a esta Ley y su reglamento; así como las medidas de seguridad correspondientes.
- IX. Programar la prestación de los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos de su competencia, en los términos de esta Ley.
- X. Proyectar, ejecutar y supervisar, obras de infraestructura para la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos por administración directa o a través de terceros, en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado y en su caso de la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado.
- XI. Solicitar a las autoridades competentes, previo acuerdo de cabildo, la expropiación, ocupación temporal, total o parcial, de bienes o la limitación de los derechos de dominio, en los términos de ley.
- XII. Participar, en el marco del Sistema Estatal de Protección Civil y en coordinación con el Ejecutivo Estatal, en el establecimiento y operación de un sistema para la prevención y control de contingencias y emergencias ambientales derivadas de la gestión de residuos.
- XIII. Diseñar, ejecutar e instrumentar el plan de manejo de los residuos sólidos urbanos, incluyendo la recolección, acopio, almacenamiento, transporte, tratamiento, reciclado, remanufactura y disposición final.



- XIV. Promover, en coordinación con los sectores público, privado y social, la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, sistemas, procesos e infraestructura que eliminen, reduzcan o minimicen la liberación al ambiente de contaminantes y mejoren la gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.
- XV. Promover la educación continua y la capacitación de personas, grupos y organizaciones de todos los sectores de la sociedad.
- XVI. Promover la participación de personas, grupos y organizaciones públicas, privadas y sociales en el diseño, instrumentación, ejecución y evaluación de acciones, para prevenir la generación de residuos y llevar a cabo su gestión integral adecuada.
- XVII. Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia de residuos y asegurar el acceso y difusión de dicha información.
- XVIII. Coadyuvar con el Ejecutivo Estatal en la integración del subsistema estatal de información sobre la gestión integral de residuos y la prevención y remediación de la contaminación de suelos, proporcionando la información relativa a la generación y manejo de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como de los sitios contaminados con ellos, en sus municipios.
- XIX. Celebrar convenios, acuerdos y contratos con los sectores público, privado y social en materia de esta Ley.
- XX. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, de su reglamento, del Código Municipal, de las Normas Oficiales Mexicanas y demás normatividad en materia de residuos sólidos urbanos.
- XXI. Ordenar y practicar visitas domiciliarias de inspección y vigilancia e implementar demás acciones encaminados al cumplimiento de los objetivos de esta Ley.
- XXII. Recibir y, en su caso tramitar los recursos de inconformidad.
- XXIII. Las demás que se establezcan en esta Ley, las Normas Oficiales Mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

[Artículo reformado en la fracción XX mediante Decreto No. 1371-2016 II P.O. publicado en el P.O.E. No. 58 del 20 de julio de 2016]

CAPÍTULO II

CONVENIOS DE COORDINACIÓN

ARTÍCULO 9. Los convenios o acuerdos de coordinación y colaboración administrativa que suscriban el Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos, se ajustarán a las bases siguientes:

- I. Definirán con precisión las materias y actividades que constituyan el objeto del convenio o acuerdo.
- II. El propósito de los convenios o acuerdos de coordinación deberá ser congruente con la política ambiental nacional y estatal.



- III. Se describirán los bienes y recursos que aporten las partes, esclareciendo cuál será su destino específico y su forma de administración.
- IV. Se especificará la vigencia del convenio o acuerdo, sus formas de terminación y de solución de controversias y, en su caso, de prórroga.
- V. Contendrán las demás estipulaciones que las partes consideren necesarias para el correcto cumplimiento del convenio o acuerdo.

TÍTULO TERCERO

PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL

CAPÍTULO I

DE LA PREVENCIÓN Y GENERACIÓN DE RESIDUOS

ARTÍCULO 10. Los programas para la prevención y gestión integral de los residuos, deberán sujetarse a las siguientes bases:

- I. El diagnóstico básico para la gestión integral de residuos de su competencia, en el que se precise la capacidad y efectividad de la infraestructura disponible para satisfacer la demanda de servicios.
- II. La política local en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.
- III. La definición de objetivos y metas para la prevención de la generación y el mejoramiento de la gestión de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como las estrategias y plazos para su cumplimiento.
- IV. Los medios de financiamiento de las acciones consideradas en los programas.
- V. Los mecanismos para fomentar la vinculación entre los programas municipales correspondientes, a fin de crear sinergias.
- VI. La asistencia técnica que en su caso brinde la Federación.

ARTÍCULO 11. El Estado, por conducto de la Secretaría y los Municipios, en su ámbito de competencia, deberán llevar a cabo las siguientes acciones:

- I. El control y vigilancia del manejo integral de residuos.
- II. Diseñar e instrumentar programas para incentivar a los grandes generadores de residuos a reducir su generación y someterlos a un manejo integral.
- III. Promover la suscripción de convenios con los grandes generadores de residuos, para que formulen e instrumenten los planes de manejo de los residuos que generen.
- IV. Integrar el registro de los grandes generadores de residuos y de prestadores de servicios de manejo de esos residuos, así como la base de datos en la que se recabe la información respecto al tipo, volumen y forma de manejo de los residuos.



- V. Integrar la información relativa a la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, al Sistema Nacional de Información Ambiental y Recursos Naturales.
- VI. Elaborar, actualizar y difundir el diagnóstico básico para la gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.
- VII. Coordinarse con las autoridades municipales, según proceda, y concertar con representantes de organismos privados y sociales, para alcanzar las finalidades a que se refiere esta Ley y para la instrumentación de planes de manejo de los distintos residuos que sean de su competencia.
- VIII. Establecer programas para mejorar el desempeño ambiental de las cadenas productivas que intervienen en la segregación, acopio y preparación de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial para su reciclaje.
- IX. Desarrollar guías y lineamientos para la segregación, recolección, acopio, almacenamiento, reciclaje, tratamiento y transporte de residuos.
- X. Organizar y promover actividades de comunicación, educación, capacitación, investigación y desarrollo tecnológico para prevenir la generación, valorizar y lograr el manejo integral de los residuos.
- XI. Promover la integración, operación y funcionamiento de organismos consultivos en los que participen representantes de los sectores industrial, comercial y de servicios, académico, de investigación y desarrollo tecnológico, asociaciones profesionales y de consumidores, y redes intersectoriales relacionadas con el tema, para que tomen parte en los procesos destinados a clasificar los residuos, evaluar las tecnologías para su prevención, valorización y tratamiento, planificar el desarrollo de la infraestructura para su manejo y desarrollar las propuestas técnicas de instrumentos normativos y de otra índole, que ayuden a lograr los objetivos en la materia.
- XII. Realizar las acciones necesarias para prevenir y controlar la contaminación por residuos susceptibles de provocar procesos de salinización de suelos e incrementos excesivos de carga orgánica en suelos y cuerpos de agua.

ARTÍCULO 12. Los municipios regularán los usos del suelo, de conformidad con los programas de ordenamiento ecológico de desarrollo urbano, en los cuales se considerarán las áreas en las que se establecerán los sitios de disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

ARTÍCULO 13. Para la prevención de la generación y la gestión integral de los residuos de manejo especial, el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, establecerá las obligaciones de los generadores, distinguiendo grandes, pequeños y microgeneradores, y las de los prestadores de servicios en la recolección, disposición y tratamiento de residuos, y formulará los criterios y lineamientos para su manejo integral.

ARTÍCULO 14. Los municipios, de conformidad con esta Ley, llevarán a cabo las acciones necesarias para la prevención de la generación, el reciclado y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, considerando:

- I. Las obligaciones a las que se sujetarán los generadores de residuos sólidos urbanos.
- II. Los requisitos para la prestación de los servicios para el manejo integral de los residuos sólidos urbanos.
- III. Los ingresos que deberán obtener por brindar el servicio de su manejo integral.



ARTÍCULO 15. Queda prohibido:

- I. Verter residuos en la vía pública, predios baldíos, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, cableado eléctrico o telefónico, de gas; en cuerpos de agua, cavidades subterráneas, áreas naturales protegidas y zonas de conservación ecológica, zonas rurales y lugares no autorizados por la legislación aplicable.
- II. Incinerar residuos a cielo abierto.
- III. Abrir nuevos tiraderos a cielo abierto.

ARTÍCULO 16. Los Residuos de Manejo Especial se clasifican como se indica a continuación, salvo cuando se trate de residuos considerados como peligrosos en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes:

- I. Residuos de las rocas o los productos de su descomposición que solo puedan utilizarse para la fabricación de materiales de construcción o se destinen para este fin, así como los productos derivados de la descomposición de las rocas, excluidos de la competencia federal conforme a las fracciones IV y V del artículo 5 de la Ley Minera.
- II. Residuos de servicios de salud, generados por los establecimientos que realicen actividades médico-asistenciales a las poblaciones humanas o animales, centros de investigación, con excepción de los biológico-infecciosos.
- III. Residuos generados por las actividades pesqueras, agrícolas, silvícolas, forestales, avícolas, ganaderas, incluyendo los residuos de los insumos utilizados en esas actividades.
- IV. Residuos de los servicios de transporte, así como los generados a consecuencia de las actividades que se realizan en puertos, aeropuertos, terminales ferroviarias y portuarias y en las aduanas.
- V. Lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales.
- VI. Residuos de tiendas departamentales o centros comerciales generados en grandes volúmenes.
- VII. Residuos de la construcción, mantenimiento y demolición en general.
- VIII. Residuos tecnológicos provenientes de las industrias de la informática, de productos electrónicos o de vehículos automotores, o electrodomésticos y otros que al transcurrir su vida útil, por sus características, requieren de un manejo específico.
- IX. Residuos Sólidos Urbanos originados por grandes generadores.
- X. Los neumáticos al final de su vida útil.
- XI. Los enseres domésticos al final de su vida útil.
- XII. Otros que determinen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 17. Las categorías de generadores de residuos sólidos urbanos o de manejo especial, son:



- I. Gran generador.
- II. Pequeño generador.
- III. Microgenerador.

ARTÍCULO 18. La Secretaría y los Municipios establecerán, en el ámbito de su competencia, un Registro de Generadores de Residuos de manejo especial.

ARTÍCULO 19. El Registro de Generadores de Residuos, tendrá las siguientes finalidades:

- I. Identificar el tipo y volumen de residuos generados en el territorio del Estado, sus generadores y el manejo que estos le dan a aquellos.
- II. Formular e instrumentar políticas, programas, planes de manejo, elaboración de Normas Técnicas Ambientales del Estado, planeación de la infraestructura de manejo de residuos y otras actividades destinadas a dar cumplimiento a la legislación en la materia.

ARTÍCULO 20. Los productores de bienes y los consumidores, serán responsables de disminuir, en la medida de sus posibilidades, la cantidad de residuos sólidos urbanos y de manejo especial que se generen.

ARTÍCULO 21. Los responsables de la elaboración y distribución de productos o empaques que eventualmente constituyan residuos están obligados a:

- I. Procurar el rediseño de productos, así como su remanufactura y la utilización de insumos no contaminantes en sus procesos productivos.
- II. Integrar tecnologías que permitan el uso de materiales que puedan ser reutilizados, reciclados o biodegradados cuando el producto o su empaque sean considerados como residuos.
- III. Informar a los consumidores, por medio de etiquetas en sus envases o empaques, o algún otro medio viable, sobre las posibilidades en materia de reutilización, reciclado o biodegradación de materiales incluidos en el producto o su empaque y que eventualmente serán residuos.
- IV. Incentivar a sus clientes a llevar mercancías en bolsas, redes, canastas, cajas u otros recipientes que puedan volver a ser utilizadas y contar, afuera de sus establecimientos, con depósitos para colocar las bolsas, empaques u otros residuos.
- V. Participar en el diseño e instrumentación de programas para reducir la generación de residuos, aprovechar su valor y darles un manejo ambientalmente adecuado.
- VI. Coadyuvar en las actividades de reutilización, reciclado y biodegradación de materiales incluidos en el producto o su empaque.
- VII. Participar en eventos educativos sobre residuos.
- VIII. Cumplir con lo establecido en la normatividad federal, estatal y municipales en materia de residuos.
- IX. Utilizar únicamente materiales biodegradables en las bolsas plásticas que se distribuyan al consumidor final para transportación, carga o traslado de mercancía en establecimientos comerciales.



[Artículo adicionado con la fracción IX mediante Decreto No. LXV/RFLEY/0838/2018 XIV P.E. publicado en el P.O.E. No. 69 del 29 de agosto de 2018, entra en vigor el 29 de agosto de 2019]

ARTÍCULO 22. Los generadores de residuos sólidos urbanos y de manejo especial y quienes brinden servicios que involucren este tipo de residuos están obligados a:

- I. Procurar la reducción en el consumo de productos que eventualmente generen residuos sólidos urbanos y de manejo especial.
- II. Informarse y aplicar las diversas posibilidades en cuanto a reutilización, reciclado y biodegradación de los residuos generados.
- III. Aplicar las medidas y prácticas de manejo que les ayuden a prevenir o reducir riesgos a la salud, el ambiente o los bienes al desechar residuos.
- IV. Realizar o destinar los residuos a actividades de separación, reutilización, reciclado o composta, con el fin de reducir la cantidad de residuos generados.
- V. Contar con un espacio destinado exclusivamente al acopio y almacenamiento de residuos sólidos urbanos, en condiciones seguras y ambientalmente adecuadas, cuando se trate de unidades habitacionales y de otros grandes generadores de los mismos.
- VI. Usar, cuando realicen campañas publicitarias en las vías públicas, preferentemente materiales reciclables y hacerse cargo de ellos cuando se desprendan de los lugares en los que fueron colocados, para lo que deberán establecer y presentar un plan de acopio y envío a empresas de reciclado.
- VII. Instalar depósitos separados de residuos, según su tipo, y asear inmediatamente el lugar, en los casos de los propietarios o encargados de expendios, bodegas, comercios, industrias o cualquier otro tipo de establecimiento que, con motivo de la carga o descarga de la venta o consumo inmediato de sus productos, contaminen la vía pública.
- VIII. Participar en eventos educativos sobre residuos.
- IX. Cumplir con lo establecido en la normatividad federal, estatal y municipales en materia de residuos.
- X. Poner a disposición del consumidor final únicamente popotes elaborados a partir de materiales reutilizables o biodegradables; quedando prohibida la disposición de popotes plásticos.

[Artículo adicionado con la fracción X mediante Decreto No. LXV/RFLEY/0890/2018 XVIII P.E. publicado en el P.O.E. No. 84 del 20 de octubre de 2018, se dispondrán de sesenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para su obligatoriedad, según el artículo Segundo Transitorio]

ARTÍCULO 23. Los generadores de residuos de manejo especial, están obligados además a:

- I. Obtener el registro de generador de residuos de la autoridad respectiva.



- II. Identificar, clasificar y separar los residuos para su acopio, almacenamiento o transporte, atendiendo las particularidades de los residuos, conforme a las disposiciones de la presente Ley y demás normatividad aplicable.
- III. Presentar un informe anual ante la Secretaría relativo al manejo dado a sus residuos generados durante el año inmediato anterior y elaborar una bitácora que se conservará y mantendrá a disposición de las autoridades competentes, en los que se asienten los datos acerca de la generación y modalidades de manejo a las que sujetaron sus residuos.
- IV. Participar con la Secretaría en los programas para prevenir, minimizar y evitar la generación de residuos.
- V. Prevenir la contaminación de suelos.
- VI. Acreditar ante la Secretaría, mediante el dictamen de estudio de abandono de sitio al cierre o suspensión de las actividades generadoras de residuos, que el sitio está libre de todo tipo de residuos y niveles de contaminación.
- VII. Dar el manejo integral a sus residuos conforme a lo dispuesto en la Ley, ya sea por sí mismos o mediante prestadores de servicio autorizados por las autoridades competentes.
- VIII. Capacitar a su personal en el manejo de residuos sólidos urbanos y de residuos de manejo especial.
- IX. Utilizar solamente empresas registradas o autorizadas por las autoridades competentes, según corresponda, para el manejo de sus residuos.
- X. Entregar a la empresa o prestador del servicio para el transporte de residuos de manejo especial, a cualquiera de las instalaciones de almacenamiento, acopio, reuso, tratamiento, reciclaje, incineración, co-procesamiento o disposición final autorizado por la Secretaría, un formato de entrega de residuos de manejo especial, el cual contenga como mínimo la siguiente información:
 - a) Los datos del generador.
 - b) Tipo de residuo.
 - c) Sus características y la cantidad.
 - d) Los datos del prestador del servicio de transporte y el número de autorización otorgado por la Secretaría.
 - e) Los datos del sitio de disposición final o de tratamiento, reuso o reciclaje y el número de autorización expedido por la Secretaría.

Por cada volumen de transporte, el generador deberá entregar al transportista un manifiesto en original, debidamente firmado, y dos copias del mismo.

El transportista conservará una de las copias que le entregue el generador, para su archivo, y firmará el original del manifiesto, mismo que entregará al destinatario, junto con una copia de este, en el momento en que le entregue los residuos de manejo especial para su tratamiento o disposición final.



El destinatario de los residuos de manejo especial conservará la copia del manifiesto que le entregue el transportista, para su archivo, y firmará el original, mismo que deberá remitir de inmediato al generador.

ARTÍCULO 24. Cada Ayuntamiento se ajustará a la clasificación de residuos señalada en la presente Ley, y establecerá las categorías de generadores, con el propósito de determinar tarifas diferenciadas, que promuevan una reducción en la generación de residuos, así como la separación de estos.

CAPÍTULO II **DEL MANEJO DE RESIDUOS**

ARTÍCULO 25. La identificación, acopio, almacenamiento y transporte de residuos sólidos urbanos y de manejo especial se llevará a cabo conforme a lo que establezca esta Ley, la legislación federal de la materia, las Normas Oficiales Mexicanas y las normas técnicas ambientales, así como las disposiciones reglamentarias que establezcan los municipios, motivo de las facultades que les otorga la presente Ley.

ARTÍCULO 26. En la realización de sus actividades, los responsables de la identificación, acopio, almacenamiento y transporte de residuos sólidos urbanos y de manejo especial deberán observar medidas para prevenir, controlar y solucionar de manera segura y ambientalmente adecuada cualquier anomalía.

ARTÍCULO 27. El transporte de residuos sólidos urbanos o de manejo especial, a través del territorio del Estado, se realizará con previa autorización de las autoridades estatales y municipales correspondientes y tomando en cuenta:

- I. Las condiciones necesarias para el transporte, dependiendo del tipo de residuos de que se trate.
- II. Las medidas de seguridad en el transporte, tanto para el medio ambiente como para la salud humana y de los ecosistemas.
- III. Las mejores rutas de transporte, dependiendo de los lugares de salida y destino de los residuos.

CAPÍTULO III **REUTILIZACIÓN, RECICLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL**

ARTÍCULO 28. Los establecimientos dedicados al reciclado, reutilización, tratamiento o disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial deberán:

- I. Obtener el registro para realizar dichas actividades, otorgado por la Secretaría.
- II. Operar de manera segura y ambientalmente adecuada, de conformidad con las leyes y regulación en la materia.
- III. Contar con programas para prevenir y responder a contingencias o emergencias ambientales y accidentes.
- IV. Contar con personal capacitado y continuamente actualizado.
- V. Contar, en su caso, con garantías financieras para asegurar que, al cierre de las operaciones en sus instalaciones, estas queden libres de residuos y no presenten niveles de contaminación que puedan representar un riesgo para la salud y el ambiente.



- VI. En el caso de la disposición final, contar con un programa de cierre de las instalaciones y de supervisión posterior al cierre por una duración mínima de seis años, sustentado en garantías financieras.

ARTÍCULO 29. En relación con la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, se prohíbe:

- I. Verter residuos en la vía pública, predios baldíos, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, cableado eléctrico o telefónico, de gas; en cuerpos de agua; en cavidades subterráneas; en áreas naturales protegidas y zonas de conservación ecológica; en zonas rurales y lugares no autorizados por la legislación aplicable;
- II. Incinerar residuos a cielo abierto, utilizarlos en calderas u otros equipos de combustión o dar tratamiento a residuos de manejo especial sin la autorización correspondiente.
- III. Abrir nuevos tiraderos a cielo abierto.
- IV. Obtener residuos de otros Estados cuyo objetivo sea la disposición final de ellos, siempre y cuando no provengan de regiones colindantes con el Estado.

CAPÍTULO IV **PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA DE RESIDUOS**

ARTÍCULO 30. La instalación y operación de las cadenas productivas que intervienen en la identificación, acopio, almacenamiento, transporte o cualquier otra actividad en preparación de los residuos para su reutilización, reciclado, remanufactura, tratamiento o disposición final, además de obtener autorizaciones en materia de impacto ambiental y uso del suelo, deberán:

- I. Obtener la autorización de las autoridades competentes.
- II. Proporcionar a las autoridades la información necesaria para integrar el Sistema Estatal de Información sobre la Gestión Integral de Residuos y la prevención y remediación de la contaminación de suelos.

ARTÍCULO 31. La prestación de servicios de reciclado, tratamiento y disposición final de residuos requiere:

- I. Contar con los permisos y autorizaciones correspondientes.
- II. Contar con las instalaciones adecuadas, de acuerdo a las disposiciones que establezca el reglamento.
- III. Entregar un reporte anual, de acuerdo a las disposiciones y el formato que para tal efecto determine la Secretaría, en el que informe el tipo de residuo, cantidad, periodo, lugar y destino de los residuos.
- IV. Capacitar a los trabajadores involucrados en el manejo de los residuos y la operación de los procesos, tecnologías y equipos que para tal fin se requieran.
- V. Establecer y mantener actualizados los programas para prevenir y responder a contingencias o emergencias ambientales.



- VI. En los casos en los que la Secretaría lo determine, otorgar fianza que garantice que al cierre de las operaciones en sus instalaciones, estas queden libres de residuos y no presenten niveles de contaminación que puedan representar un riesgo para la salud humana y el ambiente; la cual se fijará de acuerdo con la estimación de los costos que puedan derivar de la remediación del daño provocado en caso de accidente o de contaminación de los sitios, que se puedan ocasionar con motivo de sus actividades.
- VII. En caso de suspensión de la obra o actividad, o cierre de operaciones, se deberá notificar por escrito a la Secretaría, con treinta días naturales de anticipación, y presentar la solicitud de certificación de abandono de sitio anexando el estudio respectivo, e informar la fecha exacta del desalojo de las instalaciones; de acuerdo a lo establecido en el Artículo 48 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.
- VIII. Lo dispuesto en esta Ley, su reglamento y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 32. Tratándose de residuos de manejo especial, las condiciones que se aplicarán para su manejo y gestión integral se establecerán en los planes de manejo correspondientes, sujetos a la aprobación de la Secretaría.

CAPÍTULO V DE LAS AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 33. Las solicitudes de autorización para llevar a cabo los servicios de reutilización, reciclado, tratamiento y disposición final de residuos, según sea el caso, se presentarán ante la Secretaría, la cual deberá resolver en un plazo máximo de sesenta días hábiles, contado a partir de la presentación de la solicitud.

ARTÍCULO 34. Las autorizaciones no procederán en los siguientes casos:

- I. Si se generan otros contaminantes o residuos peligrosos con motivo de sus actividades o se rebasan los límites máximos permisibles establecidos en las normas aplicables.
- II. Si no se satisfacen las disposiciones correspondientes de esta Ley, los ordenamientos que de ella deriven, las condicionantes de la autorización de impacto ambiental y demás disposiciones que resulten aplicables.

ARTÍCULO 35. Las autorizaciones para la prestación de servicios en materia de residuos deberán otorgarse por un tiempo determinado y, en su caso, podrán ser prorrogadas, observando las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables. Asimismo, los interesados renovarán dicha autorización actualizando la información antes de la fecha del vencimiento, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos establecidos.

TÍTULO CUARTO PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DE SITIOS CON RESIDUOS Y SU REMEDIACIÓN

CAPÍTULO I PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DE SITIOS

ARTÍCULO 36. Las personas responsables de establecimientos cuyas actividades involucren la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos o de manejo especial están obligadas a prevenir la



contaminación de sitios por sus actividades y a llevar a cabo las acciones de remediación que correspondan conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo.

ARTÍCULO 37. Los prestadores de servicios y los titulares de áreas concesionadas que por sus actividades productivas o de servicio generen residuos, previo al cierre de sus operaciones productivas, deberá notificarlo con sesenta días de anticipación a la Secretaría, y presentar un estudio de abandono del sitio realizado por profesional en la materia.

ARTÍCULO 38. Los propietarios o poseedores de predios de dominio privado y los titulares de áreas concesionadas, cuyos sitios se encuentren contaminados, serán responsables solidarios de llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias.

Las personas que transfieran a terceros los inmuebles que hubieran sido contaminados en virtud de las actividades que en ellos se realizaron, deberán informar de ello a quienes les transmitan la propiedad o posesión de dichos bienes.

Además de la remediación, quienes resulten responsables de la contaminación de un sitio o del suelo y subsuelo se harán acreedores a las sanciones penales y administrativas correspondientes impuestas por las autoridades competentes, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.

Los notarios y los fedatarios públicos insertarán el presente artículo en todos los instrumentos que se otorguen ante su fe, en los que obren actos jurídicos de traslación de dominio de bienes inmuebles.

ARTÍCULO 39. La Secretaría elaborará e instrumentará los programas para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de conformidad con esta Ley, con el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos y demás disposiciones aplicables.

Los responsables del incumplimiento a las disposiciones en materia de prevención de la contaminación, de conformidad con esta Ley y demás normas aplicables, se harán acreedores a las sanciones correspondientes y serán obligados a remediar el daño que ocasionen y a limpiar los sitios contaminados.

CAPÍTULO II **DE LA REMEDIACIÓN DE SITIOS CONTAMINADOS**

ARTÍCULO 40. Las personas físicas o morales que resulten responsables de la contaminación de un sitio, ya sea premeditada o accidentalmente, sin detrimento de las sanciones previstas en todas las disposiciones aplicables, estarán obligadas a:

- I. Tomar las acciones inmediatas necesarias para remediar el daño ambiental y restituir el estado del sitio hasta antes de la contaminación con residuos.
- II. Remediar el daño patrimonial ocasionado conforme a las disposiciones respectivas.

Artículo 41. Tratándose de sitios que se contaminen de manera súbita con residuos como resultado de accidentes, se deberá dar aviso a la Secretaría, y de inmediato proceder a la atención, caracterización, remediación y limpieza del sitio y al manejo de los residuos conforme a lo dispuesto en la presente Ley y demás ordenamientos legales aplicables, a efecto de no poner en riesgo la salud pública o el equilibrio ecológico.



[Artículo reformado mediante Decreto No. 1567-2016 XXI P.E. publicado en el P.O.E. No. 93 del 19 de noviembre de 2016]

Artículo 42. En caso de ausencia definitiva de los responsables de la contaminación de un sitio con residuos, el Ejecutivo Estatal, en coordinación con los gobiernos municipales correspondientes y la autoridad federal competente en el ámbito de sus atribuciones, llevarán a cabo las acciones necesarias para la caracterización, y remediación del sitio contaminado, conforme a las disposiciones aplicables, con cargo al propietario en el caso de tener responsabilidad.

[Artículo reformado mediante Decreto No. 1567-2016 XXI P.E. publicado en el P.O.E. No. 93 del 19 de noviembre de 2016]

TÍTULO QUINTO

PLANES DE MANEJO Y SISTEMAS DE MANEJO AMBIENTAL

CAPÍTULO I

PLANES DE MANEJO

ARTÍCULO 43. Los planes de manejo se establecerán para:

- I. Promover la prevención de la generación, la valorización, el manejo y la gestión integral de los residuos, así como la reutilización, remanufactura, rediseño o recuperación de materiales de los mismos en otros procesos, a través de medidas que reduzcan los costos de su administración, así como que faciliten y hagan más efectivos, desde la perspectiva ambiental, tecnológica, económica y social, los procedimientos para su manejo.
- II. Definir modalidades de manejo que respondan a las particularidades de los residuos y de los materiales que los constituyan.
- III. Atender a las necesidades específicas de los generadores que presentan características peculiares.
- IV. Diseñar esquemas en los que se aplique el principio de responsabilidad compartida de los distintos sectores involucrados.
- V. Alentar la innovación de procesos, métodos y tecnologías, para lograr un manejo integral de los residuos, que sea económicamente factible.
- VI. Establecer programas de educación en materia de reducción en la generación de residuos, y la creación de programas de reconocimiento a las empresas que obtengan logros en la minimización de los residuos.
- VII. Fomentar la minimización de la generación de los residuos.
- VIII. Promover la separación en la fuente, la recolección separada de los residuos.
- IX. Fomentar el reuso y reciclaje de los residuos, con el objeto de reducir aquellos que van a disposición final.



ARTÍCULO 44. La determinación de los residuos que deberán sujetarse a planes de manejo, se llevará a cabo con base en lo que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas y demás normatividad aplicable, atendiendo a los siguientes criterios:

- I. Que sea un residuo de manejo especial.
- II. Que estén incluidos en el Diagnóstico Estatal para la Gestión Estatal de Residuos.
- III. Que se trate de productos comerciales o de sus envases, embalajes o empaques, que al desecharse se convierten en residuos.
- IV. Que los materiales que los compongan tengan un alto valor económico.
- V. Que se trate de residuos de alto volumen de generación, producidos por un número reducido de generadores.
- VI. Que sean residuos generados por un número elevado de pequeños generadores.
- VII. Que se trate de residuos que, por sus características o volúmenes, no puedan manejarse como el resto de los residuos que involucran los servicios establecidos en este ordenamiento y demás disposiciones aplicables.
- VIII. Que se trate de residuos que representen un alto riesgo a la población, al ambiente o a los recursos naturales.
- IX. Otros que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 45. Las autoridades estatales y de los municipios correspondientes publicarán periódicamente, en su órgano de difusión oficial y en los diarios de circulación local, una relación de los residuos clasificados como sujetos a planes de manejo, para los efectos de esta Ley.

ARTÍCULO 46. Estarán obligados a la manifestación de la generación de sus residuos y a la formulación y ejecución de los planes de manejo, los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos sólidos urbanos o de manejo especial que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 47. Los planes de manejo deberán considerar, entre otros, los aspectos siguientes:

- I. Delimitación clara y específica de los residuos que forman parte del plan de manejo y serán tratados conforme a dicho plan.
- II. Se demuestre que se cuenta con la infraestructura necesaria para manejar el residuo y que por sus características y cantidad generada se requiera facilitar su gestión o mejorar su manejo.
- III. Procedimientos ambientalmente adecuados de acopio, almacenamiento y transporte de los productos y residuos de un mismo tipo o compuestos de los mismos materiales, para su envío a reciclado, reutilización, tratamiento o disposición final, de conformidad con las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos que de ella deriven o que resulten aplicables.



- IV. Instrumentos económicos que, en su caso, se aplicarán para sustentar los planes, ya sean instrumentos fiscales, financieros o de mercado, incluyendo los relativos a esquemas de depósito-reembolso.
- V. Listado de las partes que intervengan en su formulación e instrumentación.
- VI. Obligaciones y facultades según corresponda, de cada uno de los integrantes del plan de manejo.
- VII. Demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 48. Solamente las empresas que se encuentren registradas ante las autoridades competentes podrán realizar los planes de manejo, los que deberán ser acordes a los objetos y principios en los que se basa la normatividad aplicable a la prevención y reducción de riesgos del residuo de que se trate; únicamente se podrán establecer formas o mecanismos alternativos para lograr los fines que persiguen las disposiciones jurídicas aplicables, de manera más viable, efectiva y, eventualmente, menos costosa.

ARTÍCULO 49. Los planes de manejo serán presentados por las empresas a la Secretaría, la que contará con un plazo de treinta días hábiles, a partir de la recepción, para dar a conocer la propuesta al Ayuntamiento correspondiente, a fin de que ambas autoridades realicen comentarios u observaciones sobre su contenido. Las autoridades consultarán colegios de especialistas en el tema ambiental, para la evaluación de los planes de manejo sujetos a aprobación.

ARTÍCULO 50. La Secretaría aprobará un plan de manejo propuesto por las empresas responsables del plan de manejo, solo si cumple con lo que dispone esta Ley, y podrá proponer modificaciones o emitir recomendaciones para que vuelva a ser sujeto de aprobación. Una vez realizadas estas, la Secretaría otorgará el número de registro que corresponda al plan de manejo.

En el caso de que los planes de manejo sujetos a modificaciones o recomendaciones no sean presentados en el plazo que se fije para tal fin, o se presenten de manera insatisfactoria, la Secretaría, con participación de las autoridades municipales que correspondan, podrá establecer dichos planes, los cuales tendrán carácter obligatorio para las partes identificadas como responsables de su diseño e instrumentación.

ARTÍCULO 51. Si transcurrido treinta días hábiles las autoridades no realizan observaciones al plan de manejo que les fue presentado, se entenderá que fue aprobado.

ARTÍCULO 52. Habiendo transcurrido un año después de haber obtenido el número de registro del plan de manejo, las personas que hayan sido registradas, deberán elaborar un informe de evaluación de los resultados y, en su caso, incorporar las mejoras necesarias para corregir desviaciones en cuanto al logro de los objetivos y resultados esperados.

La Secretaría o el Municipio, en su ámbito de competencia, podrá verificar en cualquier momento si el plan de manejo registrado se desarrolla de conformidad con lo dispuesto en la Ley y demás normatividad aplicable.

Habiendo transcurrido dos años contados a partir del registro del plan de manejo, los generadores deberán tener disponibles para consulta de la Secretaría, las bitácoras en las cuales se registren los resultados de la implementación de los planes de manejo de los residuos o proporcionar esta información cuando se les requiera, por los medios y en los formatos que la Secretaría determine, para actualizar los diagnósticos básicos de la situación de los residuos en el Estado.



Las bitácoras de resultados de implementación de planes de manejo se conservarán durante los dos años posteriores al periodo anual que cubren.

ARTÍCULO 53. Las autoridades estatales y municipales competentes podrán promover el desarrollo de proyectos, estudios y diagnósticos para identificar las necesidades a satisfacer, a fin de instrumentar planes de manejo sobre residuos sólidos urbanos o de manejo especial, según corresponda. En este caso, incentivarán a productores, comercializadores y distribuidores de los mismos, a formular e instrumentar planes de manejo y, conjuntamente, seleccionarán las ciudades en las que se establecerán, con apego al ordenamiento ecológico emitido por la Secretaría.

CAPÍTULO II

SISTEMAS DE MANEJO AMBIENTAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 54. Los Sistemas de Manejo Ambiental tendrán por objeto prevenir y minimizar la generación de residuos, así como incentivar su aprovechamiento dentro de las instalaciones de los Gobiernos Estatal y Municipales. Estos Sistemas se configurarán con estrategias organizacionales que propicien la gestión integral de los residuos, fomentando el aprovechamiento de los mismos y la protección al ambiente, y su implementación será obligatoria, en términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables, para:

- I. Los Poderes del Estado.
- II. Los Organismos Autónomos de Estado.
- III. Los Gobiernos Municipales.

ARTÍCULO 55. Los sujetos obligados por el artículo anterior vigilarán que en sus procesos de adquisiciones se prefieran productos compuestos, total o parcialmente, de materiales reciclables o reciclados, biodegradables y no tóxicos y que, al desecharse, puedan devolverse a los proveedores o dirigirse a sitios especializados para su reutilización, reciclado, remanufactura, tratamiento o disposición final.

ARTÍCULO 56. Los Sistemas de Manejo Ambiental establecerán las bases para que los sujetos obligados a su implantación puedan:

- I. Establecer políticas y lineamientos ambientales para sus procesos operativos y de toma de decisiones, con la finalidad de mejorar su desempeño ambiental en cuanto a la generación y gestión integral de residuos.
- II. Formular planes para cumplir con las políticas y lineamientos establecidos.
- III. Definir criterios para dirigir las adquisiciones de los insumos de las dependencias y entidades de la administración pública estatal o municipal.
- IV. Instrumentar estrategias de capacitación, sensibilización e información; de comunicación de las políticas, lineamientos y planes; así como de avances y resultados que se obtengan.
- V. Diseñar un sistema de medición y evaluación de los avances y resultados obtenidos, considerando las acciones correctivas y preventivas para la reorientación de las fallas.

ARTÍCULO 57. Los Sistemas de Manejo Ambiental considerarán, en sus planes, las siguientes estrategias:

- I. El manejo integral de desperdicios, así como la promoción de la reducción de las cantidades de residuos e intensificación de las acciones para identificar, reutilizar, reciclar, tratar o disponer de los mismos, conforme al presente ordenamiento.



- II. La reducción en la tasa de consumo de bienes y servicios, así como la instalación de tecnologías que induzcan el aprovechamiento óptimo de los recursos.
- III. La integración de criterios ambientales en la compra de bienes competitivos en precio y calidad, disminuyendo la generación de residuos y los costos ambientales, de conformidad con los ordenamientos en materia de adquisiciones.
- IV. La educación, capacitación y difusión de una cultura de responsabilidad ambiental en el trabajo, tanto entre los empleados o trabajadores como entre el público usuario.

ARTÍCULO 58. La Secretaría establecerá convenios de vinculación con los centros de investigación para apoyar técnicamente en la implantación de los Sistemas de Manejo Ambiental en las entidades y dependencias de la administración pública estatal.

ARTÍCULO 59. Los planes de trabajo, avances y resultados de los Sistemas de Manejo Ambiental de las dependencias y entidades de la administración pública estatal se darán a conocer por medio de informes anuales y deberán ser publicados en la Periódico Oficial del Estado.

TÍTULO SEXTO **EDUCACIÓN, PARTICIPACIÓN SOCIAL E INFORMACIÓN**

CAPÍTULO I **EDUCACIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL**

ARTÍCULO 60. El Ejecutivo Estatal promoverá hábitos y prácticas de producción, consumo sustentable y el desarrollo de procesos a través de los cuales se evite o minimice la generación de residuos, se aproveche su valor y se otorgue a estos un manejo integral.

ARTÍCULO 61. El Ejecutivo Estatal promoverá que la educación ambiental sea incluida dentro de los planes de estudio en todos los niveles educativos dentro del sistema educativo estatal, así como la capacitación al respecto de personas y organizaciones de todos los sectores de la sociedad.

ARTÍCULO 62. La Secretaría, en colaboración con los Ayuntamientos y ciudadanos, organizará y promoverá diversas actividades de comunicación, educación, capacitación, investigación y desarrollo tecnológico para prevenir la generación, aprovechar el valor y lograr el manejo integral de los residuos de su competencia.

ARTÍCULO 63. Para efectos del artículo anterior, los Gobiernos Estatal y Municipales:

- I. Convocarán a particulares y a los distintos grupos de la sociedad, a participar en el diseño e instrumentación de políticas y programas para prevenir la generación, valorizar y dar un manejo integral seguro y ambientalmente adecuado a los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.
- II. Fomentarán y apoyarán la participación de los particulares, así como la conformación, consolidación y operación de grupos interesados en participar en las actividades señaladas en la fracción anterior.
- III. Celebrarán convenios o acuerdos de coordinación y colaboración administrativa, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables, con el fin de involucrar a los diversos sectores sociales en el diseño e instrumentación de políticas, planes de manejo, programas, proyectos y



demás actividades relacionadas con la prevención y gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

ARTÍCULO 64. La Secretaría llevará a cabo eventos educativos a los que se invitará a la población en general para discutir, aprender e intercambiar ideas sobre:

- I. Formas de prevención de generación de residuos.
- II. Formas de consumo sustentable.
- III. Realización y difusión de actividades de identificación y reutilización de residuos, ideas para reutilización y demás acciones que deban ser tomadas por los generadores.
- IV. Conocimiento sobre los procedimientos de manejo de residuos, así como nuevas tecnologías y soluciones.
- V. Esfuerzos y riesgos que conlleva el manejo y disposición final de residuos.
- VI. Formación de una conciencia comunitaria, mediante el acceso público a la información, la educación ambiental y la capacitación.
- VII. Demás actividades relativas a la prevención y manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

Para la realización de estos eventos, la Secretaría se coordinará con los Ayuntamientos respectivos.

CAPÍTULO II INFORMACIÓN

ARTÍCULO 65. La Secretaría integrará el Sistema Estatal de Información de Residuos.

ARTÍCULO 66. Los Ayuntamientos y demás autoridades competentes en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, proporcionarán a la Secretaría la información relativa a la prevención y el manejo integral de dichos residuos, así como de las actividades científicas, académicas, trabajos técnicos o de cualquier otra índole en materia de residuos, a fin de que se integre al Sistema Estatal de Información Ambiental y de Recursos Naturales.

ARTÍCULO 67. Las personas físicas o morales que realicen actividades de generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, deberán otorgar a las autoridades correspondientes la información relativa a dichos residuos y sus actividades, a efecto de coadyuvar a la integración y difusión de la información en materia de residuos.

TÍTULO SÉPTIMO INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 68. De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

- I. Acopiar, almacenar, transportar, tratar o disponer finalmente, residuos de manejo especial o residuos sólidos urbanos, sin contar con la debida autorización para ello.



- II. Incumplir durante el manejo integral de los residuos de manejo especial o residuos sólidos urbanos, las disposiciones previstas por esta Ley y la normatividad que de ella se derive, así como en las propias autorizaciones que al efecto se expidan, para evitar daños al ambiente y la salud.
- III. Mezclar residuos de manejo especial o residuos sólidos urbanos que sean incompatibles entre sí.
- IV. Verter, abandonar o disponer finalmente los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en sitios no autorizados para ello.
- V. Incinerar o tratar térmicamente residuos de manejo especial o residuos sólidos urbanos sin la autorización correspondiente.
- VI. Transferir autorizaciones para el manejo integral de residuos de manejo especial o de residuos sólidos urbanos, sin el consentimiento previo por escrito de la autoridad competente.
- VII. Proporcionar a la autoridad competente, información falsa con relación a la generación y manejo integral de residuos de manejo especial o de residuos sólidos urbanos.
- VIII. No llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado.
- IX. No registrarse como generador de residuos de manejo especial o de residuos sólidos urbanos cuando tenga la obligación de hacerlo en los términos de esta Ley.
- X. No proporcionar por parte de los generadores de residuos de manejo especial o residuos sólidos urbanos a los prestadores de servicios, la información necesaria para su gestión integral.
- XI. No presentar los informes que esta Ley establece respecto de la generación y gestión integral de los residuos de manejo especial y de residuos sólidos urbanos.
- XII. No avisar del cierre de instalaciones y presentar el estudio de abandono de sitio ante la autoridad competente.
- XIII. No dar aviso a la autoridad competente en caso de emergencias, accidentes o pérdida de residuos de manejo especial o residuos sólidos urbanos, tratándose de su generador o gestor.
- XIV. No retirar la totalidad de los residuos de manejo especial o de residuos sólidos urbanos de las instalaciones donde se hayan generado o llevado a cabo actividades de manejo integral de residuos de manejo especial o residuos sólidos urbanos, una vez que estas dejen de realizarse.
- XV. Incumplir con las medidas de protección ambiental, tratándose de transporte de residuos de manejo especial y de residuos sólidos urbanos.
- XVI. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley.

ARTÍCULO 69. Las disposiciones de este Título se aplicarán en la determinación de infracciones y sanciones administrativas, en lo referente a la realización de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, comisión de delitos, sus procedimientos y recursos administrativos, cuando se trate de asuntos de competencia estatal regulados por esta Ley, salvo que otras leyes regulen en forma específica dichas



cuestiones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.

Cuando sean asuntos de competencia municipal, los ayuntamientos aplicarán lo dispuesto en el presente Título y en los Bandos y Reglamentos de Policía y Buen Gobierno que expidan.

ARTÍCULO 70. Si vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, la Secretaría podrá imponer multas por cada día que transcurra sin que se subsane la o las infracciones de que se trate, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido.

ARTÍCULO 71. En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido, así como la clausura definitiva.

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que esta no hubiera sido desvirtuada.

ARTÍCULO 72. En los casos en que la gravedad de la infracción lo amerite, la Secretaría podrá ordenar la suspensión, revocación o cancelación de la autorización para el manejo de residuos.

ARTÍCULO 73. En caso en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido previamente a que la Secretaría imponga una sanción, dicha autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán o, en su caso, adicionarán, las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor.

Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias e irregularidades observadas, este deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la autoridad haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

ARTÍCULO 74. Las violaciones a los preceptos de esta Ley, y disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con una o más de las siguientes sanciones:

- I. Clausura temporal o definitiva, total o parcial, cuando:
 - a) El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas de urgente aplicación ordenadas;
 - b) En casos de reincidencia cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente, o
 - c) Se trate de desobediencia reiterada, en tres o más ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad.
- II. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.
- III. La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes.



- IV. La remediación de sitios contaminados.
- V. Multa por el equivalente de veinte a cincuenta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al momento de imponer la sanción.

[Artículo reformado en la fracción V mediante Decreto No. LXV/RFCLC/0266/2017 I P.E. publicado en el P.O.E. No. 15 del 22 de febrero de 2017]

ARTÍCULO 75. En caso de que alguna de las conductas descritas en los artículos anteriores, derive en la comisión de algún delito, cualquier sanción señalada en esta Ley no exime a los responsables de la probable responsabilidad penal.

ARTÍCULO 76. Las autoridades competentes de los municipios, procurarán establecer sanciones administrativas que contribuyan a inhibir que las personas físicas o morales violen las disposiciones de esta Ley.

ARTÍCULO 77. Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en esta Ley y en las disposiciones que de ella se deriven, se destinarán a la integración de fondos para la remediación de sitios contaminados que representen un riesgo inminente al ambiente o a la salud.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor a los 180 días hábiles siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado expedirá el reglamento a que se refiere esta Ley, en un plazo que no excederá de 180 días hábiles, contados a partir de su entrada en vigor.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cuatro días del mes de junio del año dos mil trece.

PRESIDENTE DIP. FRANCISCO JAVIER SALCIDO LOZOYA. Rúbrica
SECRETARIA. DIP. INÉS AURORA MARTÍNEZ BERNAL. Rúbrica
SECRETARIA. DIP. GLORIA GUADALUPE RODRÍGUEZ GONZÁLEZ. Rúbrica

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil catorce.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. RAYMUNDO ROMERO MALDONADO. Rúbrica.



DECRETO No. LXV/RFCLC/0266/2017 I P.E., mediante el cual se reforman disposiciones de la Constitución Política, así como de diversas Leyes y Códigos, todos del Estado de Chihuahua, en materia de desindexación del salario mínimo.

Publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 15 del 22 de febrero de 2017

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- Se reforma el artículo 74, fracción V de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Chihuahua.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 202 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto, entendiéndose que la Unidad de Medida y Actualización será aplicable exclusivamente para los fines previstos en la Norma Federal que le da origen y en las presentes reformas, y que, cuando en las leyes se aluda al salario mínimo y su uso o referencia resulte aplicable, se tendrá como tal el salario mínimo diario general vigente en la Capital del Estado, salvo disposición en contrario.

ARTÍCULO TERCERO.- El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA. DIP. BLANCA AMELIA GÁMEZ GUTIÉRREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.



DECRETO No. LXV/RFLEY/0838/2018 XIV P.E., por medio del cual se adiciona la fracción IX al artículo 21 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Chihuahua.

Publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del 29 de agosto de 2018

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción IX al artículo 21 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al año posterior al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTA. DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.



DECRETO No. LXV/RFLEY/0890/2018 XVIII P.E., por medio del cual se adiciona al artículo 22, la fracción X de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Chihuahua.

Publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 84 del 20 de octubre de 2018

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona al artículo 22, la fracción X, de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se dispondrán de sesenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para su obligatoriedad.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los treinta días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTA. DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.



ÍNDICE POR ARTÍCULOS

ÍNDICE	No. ARTÍCULOS
TÍTULO PRIMERO	DEL 1 AL 5
CAPÍTULO ÚNICO	
DISPOSICIONES GENERALES	
TÍTULO SEGUNDO	DEL 6 AL 8
DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS	
CAPÍTULO I	
COMPETENCIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS	
CAPÍTULO II	9
CONVENIOS DE COORDINACIÓN	
TÍTULO TERCERO	DEL 10 AL 24
PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL	
CAPÍTULO I	
DE LA PREVENCIÓN Y GENERACIÓN DE RESIDUOS	
CAPÍTULO II	DEL 25 AL 27
DEL MANEJO DE RESIDUOS	
CAPÍTULO III	28 Y 29
REUTILIZACIÓN, RECICLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL	
CAPÍTULO IV	DEL 30 AL 32
PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA DE RESIDUOS	
CAPÍTULO V	DEL 33 AL 35
DE LAS AUTORIZACIONES	
TÍTULO CUARTO	DEL 36 AL 39
PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DE SITIOS CON RESIDUOS Y SU REMEDIACIÓN	
CAPÍTULO I	
PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DE SITIOS	
CAPÍTULO II	DEL 40 AL 42
DE LA REMEDIACIÓN DE SITIOS CONTAMINADOS	
TÍTULO QUINTO	DEL 43 AL 53
PLANES DE MANEJO Y SISTEMAS DE MANEJO AMBIENTAL	
CAPÍTULO I	
PLANES DE MANEJO	
CAPÍTULO II	DEL 54 AL 59
SISTEMAS DE MANEJO AMBIENTAL DE RESIDUOS	
TÍTULO SEXTO	DEL 60 AL 64
EDUCACIÓN, PARTICIPACIÓN SOCIAL E INFORMACIÓN	
CAPÍTULO I	
EDUCACIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL	
CAPÍTULO II	DEL 65 AL 67
INFORMACIÓN	
TÍTULO SÉPTIMO	DEL 68 AL 77
INFRACCIONES Y SANCIONES	
TRANSITORIOS	PRIMERO Y SEGUNDO
TRANSITORIOS DEL DECRETO No. LXV/RFLC/0266/2017 I P.E.	PRIMERO Y TERCERO



TRANSITORIOS DEL DECRETO No. LXV/RFLEY/0838/2018 XIV P.E.	ÚNICO
TRANSITORIO DEL DECRETO No. LXV/RFLEY/0890/2018 XVIII P.E.	PRIMERO Y SEGUNDO

Referencias

Fuente original:

<https://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1084.pdf>

IUSera no es la fuente oficial de esta legislación; este documento se ofrece únicamente con fines de referencia.
Para efectos legales, consulta siempre la fuente oficial citada arriba.